EXPEDIENTE N° 000775-2023-052300

Cajamarca, 25 de octubre de 2023

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 03:58 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D477-2023-GR.CAJ/GR

VISTOS:

El Proveído N° D2326-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, el Oficio N° D697-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de octubre del 2023, el Informe Legal N° D15-2023-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha de fecha 18 de octubre del 2023, el Oficio N° D1009-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 16 de octubre del 2023, el Memorando N° D2019-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de setiembre del 2023, el Oficio N° D623-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Oficio N° D939-2023-GR.CAJ/DA, de fecha 12 de setiembre del 2023, el Informe N°29-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 12 de setiembre del 2023, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1246 – N° CCP SIAF N° 1395, de fecha 18 de octubre del 2023, el Informe N° D40-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, de fecha 23 de agosto del 2023, el Informe Técnico N° D17-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Pedido de Compra N° 868, de fecha 09 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"**La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional**, recae en el Presidente Regional - **actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305**; **quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**."*(Resaltado y subrayado agregado);

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone: *"**Eficacia y Eficiencia**. **El proceso de contratación** y las decisiones que se adopten en su ejecución **deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, **así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**"*(Resaltado y subrayado agregado);

V° B°
Firmado digitalmente por JULCA DIAZ Jesus FAU 20453744168 soft
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 25/10/2023 10:48 a. m.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de Texto Único Ordenado en referencia, prescribe: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo.";*

V° B°
Firmado digitalmente por COTRINA BARBOZA Miguel Angel FAU 20453744168 soft
SEDE - DA - Dir. (e)
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 24/10/2023 08:54 a.m.

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del texto referido, señala: *"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) **Ante una** situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, **situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores**, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."* (Resaltado y subrayado agregado);

V° B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Cesar Rodolfo FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 24/10/2023 08:39 a. m.

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° del texto normativo antes referido, modificado con la LEY Nº 31433 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, establece su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, lo siguiente: *"Las **contrataciones directas se***

V° B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ CHAVEZ Jonathan Luis FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 24/10/2023 08:24 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

***aprueban mediante resolución del titular de la entidad**, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. **Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional** o el alcalde **se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable**."* (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:**b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente**. (...)**En dichas situaciones**, la Entidad **contrata de manera inmediata los** bienes, **servicios en general**, consultorías u obras, **estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse**, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, **sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma**. **Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien**, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, **la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa**, **la resolución** o acuerdo que la aprueba, **así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda**; **debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados**. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."* (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 101.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere: "*La **potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, **salvo en los supuestos indicados en los literales e)**, g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley*. (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 101.2 del artículo 101°, del Reglamento antes referido, determina: *"**La resolución del Titular de la Entidad**, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, **en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**."* (Resaltado y subrayado agregado);

Que, el numeral 101.4 del artículo 101º del reglamento en referencia, prescribe: *"Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia**. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias."* (Resaltado y subrayado agregado);

Que, sub literal b.3) del literal b) del numeral 1.1 del artículo I Disposiciones Generales con Respecto de las Contrataciones Directas de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, determina: *"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.";*

Que, en el numeral 2.1 y el sub literal 2.2.9 del numeral 2.2 del artículo segundo de las Disposiciones Específicas con respecto a las Contrataciones Directas, de la Directiva referida en párrafo precedente, señala:
"(…) ***2.1.- Aprobación** La aprobación de la contratación directa se realizará siguiendo el procedimiento siguiente:*
2.1.1.- El Titular de la Entidad8, o el funcionario delegado (en caso de tratarse de contrataciones directas delegables), la contratación directa de los respectivos procedimientos de selección.
2.1.2.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

(...) ***2.2.- Procedimiento***
2.2.9.- El Titular de la Entidad o funcionario delegado, es competente para emitir el acto resolutivo de aprobación de la contratación directa, en mérito al informe técnico del área usuaria, informe de la Dirección de Abastecimiento (o la que haga sus veces), e informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces), los mismos que sustentan las razones que motivan dicha contratación directa. Dispone la proyección del acto resolutivo que aprueba la contratación directa. Para la aprobación de contratación directa se deberá contar con la siguiente documentación: a) Informe técnico. b) Informe legal. c) Certificación presupuestal. d) Expediente de contratación aprobado.";

Que, mediante Pedido de Compra N° 868, de fecha 09 de junio del 2023, la Ing. Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – Directora de la Oficina de Defensa Nacional solicitó adquisición de combustible DISEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, en la meta 0164, clasificador 2.3.1.3 11, la cantidad de 16 mil galones de combustible;

Que, mediante Informe Técnico N° D13-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por Dante Luis Ocas Huamán - Asistente Logístico de la Oficina de Defensa Nacional, con el que comunicó la necesidad de adquisición inmediata de combustible para acciones de Gestión del Riesgo de Desastres, complementado con el Informe Técnico N° D17-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 08 de setiembre del 2023, con el que comunicó:

"(…)
IV. CONCLUSIÓN.
Estando a las consideraciones expuestas, se concluye:
4.1 *El Gobierno Regional de Cajamarca ha elaborado un Escenario de Riesgos por el Fenómeno El Niño en base al Escenario de CENEPRED y el Informe de SENAMHI.*
4.2 *La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de estos, en el departamento de Cajamarca; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación.*
4.3 *El resultado del escenario de riesgos por movimientos en masa ante lluvias asociadas a eventos El Niño ha identificado de manera referencial un total de 117 929 personas, 39 912 viviendas, 249 697 hectáreas de superficie agrícola, así como 125 establecimientos de salud, 935 instituciones educativas, 2 915 Km de infraestructura vial y 27 puentes, expuestos a un nivel de riesgo muy alto en la Región Cajamarca.*
4.4 *El resultado del escenario de riesgos por inundaciones ante lluvias asociadas a eventos El Niño identificó un total de 9 018 personas, 2 717 viviendas, 10 867 hectáreas de superficies agrícolas, 8 establecimientos de salud, 46 instituciones educativas, 137 Km de infraestructura vial, que estarían expuestos a un riesgo muy alto en la Región Cajamarca.*
4.5 *Por lo expuesto es urgente tener el abastecimiento de combustible DIÉSEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, en los diferentes distritos y/o comunidades de las precitadas provincias; las cantidades determinadas son 16,000 galones de combustible para la provincia de Jaén y 40,000 galones de combustible para la provincia de Cajamarca.*
4.6 *La ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023-PCM; DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, y a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño Región Cajamarca, es de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional,* ***situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores****, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".*
V. RECOMENDACIONES:
5.1 Que, En base a los escenarios de riesgos presentados, se concluye la necesidad de la implementación de medidas inmediatas de control físico y de ser posible transferir inmediatamente recursos económicos para reducir los riesgos en los diversos puntos críticos del departamento de Cajamarca; en tal sentido la Oficina de Defensa Nacional, deberá liderar la toma de acciones en Gestión del Riesgo de Desastres en el Gobierno Regional de Cajamarca, en base a las directivas de sus funciones y en coordinación con las demás dependencias involucradas. El gobierno Regional Cajamarca deberá realizar la adquisición DE SUMA URGENCIA de combustible para acciones de Gestión del Riesgo de Desastres por Lluvias Intensas, de acuerdo al siguiente detalle, las cuales serán utilizadas para la movilización y operación de maquinaria pesada de diversos tipos (cargador frontal, excavadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras, volquetes y otros) que realizarán movimiento de tierras, descolmatacion de cauces de ríos, limpieza de vías de acceso a las ciudades, según la necesidad de emergencia lo amerite, en el cuadro siguiente se detalla las cantidades de combustible que se necesita adquirir de manera urgente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

N°	PROVINCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	JAÉN	DIÉSEL B5 S-50	GALÓN	16,000.00
2	CAJAMARCA	DIÉSEL B5 S-50	GALÓN	40,000.00
	TOTAL			56,000.00

Que, mediante Informe N° D12-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, de fecha 19 de junio del 2023, Informe N° D18-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, de fecha 27 de junio del 2023, ampliados y actualizados con el Informe N° D40-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, de fecha 23 de agosto del 2023, emitido por el CPC. Víctor Jesús Casas Calua – quien informó respecto de la actualización de indagación de mercado, según lo requerido por la Dirección de Abastecimiento, lo siguiente:

> "(…)
> ***II. ANÁLISIS***
> *Según Informe N° D55-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, en el numeral 8 se realiza unas sugerencias para continuar con la contratación directa para la* ***ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°059-2023-PCM; EL DECRETO DE URGENCIA N°09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM****, donde el área usuaria debe levantar algunas observaciones señaladas y de ser el caso realizar una nueva indagación de mercado en caso que las cantidades de combustible varíen, así mismo complementar el INFORME TECNICO D17-2023-GR.CJ-ODN/DLOH, conteniendo la información detallada en el numeral 2.2.2 de la Directiva N°9-2022-GR.CAJ-GGR.*
> *Según Oficio N° D872-2023-GR.CAJ/ODN, se observa que la Oficina de Defensa Nacional solicitó la inclusión al PAC 2023 los bienes para la* ***ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°059-2023-PCM; EL DECRETO DE URGENCIA N°09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM****.*
> *De la nueva Indagación de mercado solicitada por la Dirección de Abastecimiento, se puede observar una variación en el precio unitario del bien DIESEL B5 S50, para la contratación directa de la* ***ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°059-2023-PCM; EL DECRETO DE URGENCIA N°09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM.***
> ***III. CONCLUSIONES***
> *Se observa que se solicitó la inclusión al PAC 2023 los bienes para la* ***ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°059-2023-PCM; EL DECRETO DE URGENCIA N°09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM****, sin embargo no se observa que se hayan levantado las observaciones realizadas en el Informe N° D55-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM.*
> *De la nueva Indagación de mercado solicitada por la Dirección de Abastecimiento, se puede observar una variación en el precio unitario del bien DIESEL B5 S50, con una diferencia de S/ 1.00 (Un con 00/100 soles) por galón.*
> ***IV. RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda la revisión del Informe N° D55-2023-GR.CAJ-DRA-DA/LAOM, y de creer conveniente, continuar con el trámite correspondiente para la* ***ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA LA REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°059-2023-PCM; EL DECRETO DE URGENCIA N°09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM.***
> *Se recomienda en cumplimiento de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR donde se encuentran los Requisitos para las Contrataciones Directas, que la Dirección de Abastecimiento (o la que haga sus veces) solicité la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1246 N° CCP SIAF: 1395, por S/ 16,000.00 (Dieciséis Mil con 00/100 soles), según lo obtenido en la nueva indagación de mercado solicitada.";*

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 1246 – N° CCP SIAF N° 1395, de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por el Econ. Neider Yunior Díaz Araujo - Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, para la Adquisición de Combustible DIESEL B5-S50 Jaén, con Pedido de Servicio N° 868, por el monto de **S/251,360.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**. Así también, se aprecia la Ampliación del Certificado N° 1395, de fecha 06 de setiembre del 2023, por el monto de S/ 16,000.00 **(DIECISÉIS MIL CON 00/100 SOLES)**;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

Que, mediante Informe N°29-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 12 de setiembre del 2023, emitido por el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza – Director de Abastecimiento informó respecto de la Adquisición de combustible DISEL B5 S-50 para la reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencia por desastres de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, el Decreto Urgencia N° 09-2023 y Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, siendo que con Oficio N° D939-2023-GR.CAJ/DA, de fecha 12 de setiembre del 2023, el Director Regional de Administración solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídico la emisión del informe legal respecto de la procedencia de la Contratación Directa N° 005-2023-GR.CAJ;

Que, mediante Oficio N° D623-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica devolvió al Director Regional de Administración; debido a que, de la revisión de los actuados, se advirtió que el expediente **no cuenta con la aprobación del expediente de la Contratación Directa N° 005-2023-GR.CAJ**, por la instancia competente; por ello, en mérito a lo establecido en la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, previo a la emisión del informe legal correspondiente, solicitó se realice el trámite correspondiente para su aprobación; además, se precise se de manera concreta, si el procedimiento de Contratación Directa **solicitada corresponde a un supuesto en vías de regularización**; pues de ser así, los actuados administrativos deberán enmarcarse a dicho procedimiento, siguiendo parámetros legales;

Que, mediante Oficio N° D1009-2023-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 16 de octubre del 2023, el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza – Director de Abastecimiento, comunicó:

"(…)

3. CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente descrito se concluye que, de acuerdo a los Informes Técnicos emitidos por el Área Usuaria (Oficina de Defensa Nacional) mencionados líneas arriba, que sustentan la necesidad urgente de la adquisición del bien (combustible) y, debido a la necesidad de emergencia de la población de Cajamarca en el escenario de riesgos por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias aso ciadas al fenómeno El Niño en la región Cajamarca, y considerando que el Gobierno Regional de Cajamarca ha elaborado un Escenario de Riesgos por el Fenómeno El Niño en base al Escenario de CENEPRED y el Informe de SENAMHI. La existencia de puntos y zonas críticas frente a la ocurrencia de peligros desencadenados por las lluvias que han sido identificadas por la ANA y el INGEMMET, que muestran el posicionamiento de muchos centros urbanos en lugares altamente susceptibles a la ocurrencia de éstos, en el departamento de Cajamarca; lo cual genera una situación de riesgo a la población, así como a sus medios de vida, además de un conjunto de infraestructura prestadoras de servicios básicos como son la salud y la educación. El resultado del escenario de riesgos por movimientos en masa ante lluvias asociadas a eventos El Niño ha identificado de manera referencial un total de 117 929 personas, 39 912 viviendas, 249 697 hectáreas de superficie agrícola, así como 125 establecimientos de salud, 935 instituciones educativas, 2 915 Km de infraestructura vial y 27 puentes, expuestos a un nivel de riesgo muy alto en la Región Cajamarca.

El resultado del escenario de riesgos por inundaciones ante lluvias asociadas a eventos El Niño identificó un total de 9 018 personas, 2 717 viviendas, 10 867 hectáreas de superficies agrícolas, 8 establecimientos de salud, 46 instituciones educativas, 137 Km de infraestructura vial, que estarían expuestos a un riesgo muy alto en la Región Cajamarca. (Informe Técnico N° D17 -2023-GR.CAJ-DRA-DA/DLOH). Y La ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059-2023-PCM; DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, en vías de regularización y a los escenarios de riesgo por inundaciones y movimientos en masa ante lluvias asociadas al Fenómeno El Niño Región Cajamarca, es de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal b)del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Teniendo en cuenta la situación crítica de la población de la región Cajamarca, luego de la indagación de mercado realizado por el Especialista en Contrataciones señor Víctor Casas Calua en el que determinó el valor de la Contratación Directa, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO No. 59-2023, EL DECRETO DE URGENCIA No. 9-2023 y el DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM por 16, 000.00 galones, para la provincia de Jaén, en vías de regularización, cuyo valor asciende a doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta con 00/100 soles (S/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

267,360.00), precisándose que dicha Contratación Directa es en vías de regularización, siendo el postor ganador elegido por menor precio, es la empresa de SERVICIO MY FRIEND S.A.C. con RUC 20600621854. Asimismo, se precisa que mi persona en calidad de Director de Abastecimiento, comunicó de manera verbal al proveedor ganador SERVICIO MY FRIEND S.A.C, iniciar la entrega del bien el día 09 de agosto de 2023, y siendo la última entrega el 24de agosto de 2023, resultando el monto total de ***DIECISÉIS MIL (16,000.00) GALONES DE COMBUSTIBLE DISTRIBUIDOS*** *por el proveedor SERVICIO MY FRIEND S.A.C; cabe resaltar que todas las acciones realizadas en lo que concierne a la distribución del bien (combustible), se llevó a cabo con pleno conocimiento y de manera coordinada con la Ing. Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente –Directora de la Oficina de Defensa Nacional, en calidad de Área Usuaria.*

Por lo que en mérito a los requisitos para contratación directa, establecido en el numeral 101.4. del artículo 101. ***Aprobación de contrataciones directas****, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: "Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en* ***vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia"****. Concordante con Decreto Supremo No. 59-2023-PCM, el Decreto de Urgencia No. 9-2023-PCM y Decreto Supremo N° 072-2023-PCM; Asimismo, el literal b) de las disposiciones generales con respecto a las contrataciones directas contempladas en la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, SOLICITO a vuestro Despacho en calidad de Director Regional de Asesoría Jurídica, emita el Informe Legal respectivo a la Contratación Directa N° 005-2023-GRCAJ para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO No. 59-2023, EL DECRETO DE URGENCIA No. 9-2023 y el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por 16, 000.00 galones, en vías de regularización.";*

Que, mediante Memorando N° D2019-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 29 de setiembre del 2023, el Gerencia General Regional **APROBÓ** el expediente de Contratación: Contratación Directa N° 005-2023-GR.CAJ, cuyo objeto **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACION DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023, EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM**, **por una cantidad de 16,000 galones para la PROVINCIA de Jaén**, bajo el sistema de contratación: **Contratación Directa en vías de Regularización**; Fte. Fto.: **Recursos Ordinarios**; cuyo valor estimado asciende al monto de **S/267,360.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, incluido IGV;

Que, mediante Oficio N°D697-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de octubre del 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió al Gerente General Regional, el Informe Legal N° D15-2023-GR.CAJ-DRAJ/MJCL, de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por el Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva – profesional adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con el que emitió opinión legal respecto de la Contratación Directa N° 005-2023-GR.CAJ, en vías de Regularización - para la Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 para la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres por Contratación Directa de Acuerdo al Decreto Supremo N° 059- 2023, El Decreto Urgencia N° 09-2023 y Decreto Supremo N° 072-2023-Pcm, Por 16,000 Galones para la provincia de Jaén, concluyendo lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad con la normativa antes citada y estando a las opiniones técnicas emitidas con Informe Técnico N° D17-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, Oficio N° D1009-2023-GR.CAJ-DRA/DA, Informe N° D40-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC, concluye:

- *La* ***CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023, EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, POR 16,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN****, se enmarca dentro lo establecido en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y con el sub literal b.3) del literal b) del numeral 1.1 del artículo I de las Disposiciones Generales con respecto de las Contrataciones Directas de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.*
- *El expediente de la Contratación Directa N° 005-2023-GR.CAJ, cuenta con el sustento correspondiente realizado por la Oficina Nacional de Defensa – en Calidad de Área Usuaria a través del Informe Técnico N° D17-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH y con el Oficio N° D1009-2023-GR.CAJ-DRA/DA emitido por la Dirección de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

Abastecimiento, con la indagación del mercado mediante el Informe N° D40-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1246 – N° CCP SIAF N° 1395; además, se encuentra incluido dentro Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Cajamarca, en la Resolución de Gerencia General Regional N° D268-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 11 de agosto del 2023, en consecuencia, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

- *En lo Referente a la Regularización de la Contratación Directa, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Abastecimiento (Oficio N° D1009-2023-GR.CAJ-DRA/DA), la empresa contratista **SERVICIO MY FRIEND S.A.C., realizó la primera entrega del combustible con fecha 09 de agosto del 2023**; en consecuencia, la Entidad tuvo **como plazo máximo** para regularizar la documentación de las actuaciones preparatorias y los respectivos informes que contengan el sustento técnico - legal de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-GR.CAJ**, **hasta** el **día 07 de setiembre del 2023**, plazo con lo que la Entidad **NO CUMPLIÓ** tal y como se puede apreciar en el referido expediente. No obstante, ello no enerva a la Entidad, la obligación de cumplir con la regularización de la documentación correspondiente a la referida contratación*
- *En lo referente a la Potestad para la aprobación de la Contrataciones Directa, el Gobernador Regional de Cajamarca, cuenta con la facultad de aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023, EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, POR 16,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN**, en mérito a lo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado con la Ley N° 31433, concordante el numeral 101.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA.*

V. RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda que la Entidad, realice el deslinde de la responsabilidad por la demora en la regularización de la contratación en referencia, ello en merito a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Se recomienda la revisión y análisis del presente informe el mismo que de contar con su conformidad legal, se sugiere efectuar el trámite que corresponda.";*

Que, mediante Proveído N° D2326-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, el Gobernador Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo de acuerdo a Ley; así como, precisar el deslinde de responsabilidades por el supuesto incumplimiento de los plazos conforme a nuestra normativa vigente;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, ha determinado que las entidades pueden contratar por medio de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, **Contratación Directa** (entiéndase como un procedimiento de selección de naturaleza excepcional). Así también, la normativa de contrataciones ha establecido los **supuestos excepcionales** en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva; toda vez que, **por razones coyunturales**, económicas o de mercado, la Entidad puede requerir contratar directamente con un determinado proveedor, a fin de satisfacer una necesidad pública, dichos supuesto se encuentran enmarcados en el artículo 27º del Texto Único en referencia, y constituyen las causales para una **Contratación Directa**, (debiendo siempre respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública). Es así que en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del texto normativo en referencia, que resulta concordante con lo dispuesto en el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; se ha establecido cuales es una de las causales;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, se tiene que una Entidad únicamente puede contratar de manera inmediata y directa con un determinado proveedor para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido; con la posibilidad de regularizar dicha contratación, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o de ser el caso dentro del plazo señalado en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación. Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuanta la normativa descrita en los párrafos precedentes, el Gobierno Nacional, declaró en Estado de Emergencia a las zonas en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud **ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados**, dentro de las cuales se encontraba el Departamento de Cajamarca y sus 13 provincias, que incluye a la provincia de **Jaén**. En consecuencia, dichos dispositivos facultaron al Gobierno Regional de Cajamarca, realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados; por lo que, el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Oficina de Defensa Nacional – en calidad de área usuaria requirió con **Pedido de Compra N° 868, de fecha 09 de junio del 2023**, sustentado con el **Informe Técnico N° D13-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, de fecha 26 de junio del 2023**, la adquisición **COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023, EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM**, para la **provincia de Jaén**, por la cantidad de 16,000 (DIECISÉIS MIL) galones, por el monto de **S/267,360.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, mismo que fue suministrado por la empresa contratista **SERVICIO MY FRIEND S.A.C.**, tal y como lo ha informado la Dirección de Abastecimiento con el Oficio N° D1009-2023-GR.CAJ-DRA/DA, teniendo como **Primera Entrega**: el **09 de agosto del 2023** y la **Última Entrega**: el **24 de agosto del 2023**. Por consiguiente, tal y como lo ha comunicado la Dirección de Abastecimiento, la Entidad realizó Contratación Directa con la empresa contratista **SERVICIO MY FRIEND S.A.C.**; debido a que, el referido proveedor cumple con determinadas características particulares que la Entidad requería para satisfacer su necesidad;

Que, aunado a ello, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en sus numerales 2.1 y 2.2 Opinión N° 130-2019/DTN, lo siguiente:

> *"(…)*
> *2.1*
> *(…)*
> *Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.*
> *2.2 En ese contexto, para que una Entidad apruebe una contratación directa, esta debe observar lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento, el cual se cita a continuación:*
> *"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas*
> *(…)*
> *101.2. **La resolución** del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, **que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**.*
> *101.3. Las resolución o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, (…), se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda". (El énfasis es agregado).";*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

Que, teniendo en cuenta lo referido en los párrafos precedentes, se tiene que las actuaciones realizadas por los órganos correspondientes, se encuentran debidamente establecidas como Principios que rigen la Contratación Pública, en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. En consecuencia, la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023, EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, POR 16,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN**, se tiene satisfecha con la entrega de suministro de combustible entregado por la empresa contratista **SERVICIO MY FRIEND S.A.C.**, al subsumirse dentro lo establecido en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el sub literal b.4) del literal b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias y con el sub literal b.3) del numeral 1.1 del artículo I Disposiciones Generales con respecto de las Contrataciones Directas de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA. Así también, el expediente de la referida contratación, cuenta con el sustento correspondiente realizado por la Oficina Nacional de Defensa – en calidad de Área Usuaria a través del Informe Técnico N° D17-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH y con el Oficio N° D1009-2023-GR.CAJ-DRA/DA emitido por la Dirección de Abastecimiento, con la indagación del mercado mediante el Informe N° D40-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC y con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1246 – N° CCP SIAF N° 1395; además, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Cajamarca, en la Resolución de Gerencia General Regional Nº D268-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 11 de agosto del 2023 ; en consecuencia, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, la normativa de contrataciones ha determinado claramente que se encuentra prohibidas la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización; empero, existe una única excepción, por la que una Entidad puede contratar de manera inmediata y directa con un proveedor; esto es, **por la causal de Situaciones de Emergencia**, que se encuentra establecida en el numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la ley de Contrataciones; por lo que, el primer párrafo del numeral b) del artículo 100° del Reglamento en referencia dispone el plazo con el que cuenta una Entidad para regularizar la documentación de una Contratación Directa en vías de regularizan, dispositivo que resulta concordarte con lo establecido en el primer párrafo del sub literal b.3) del literal b) del inciso 1.1. del artículo Primero de las Disposiciones Generales con respecto de las Contrataciones Directas de la DIRECTIVA N° 9-2022-GR.CAJ-GGR; es por ello, que la Entidad contaba con el plazo de **20 días hábiles** siguientes de efectuada la primera entrega del suministro del combustible para regularizar la documentación correspondiente. Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Abastecimiento (Oficio N° D1009-2023-GR.CAJ-DRA/DA), la empresa contratista **SERVICIO MY FRIEND S.A.C., realizó la primera entrega del combustible con fecha 09 de agosto del 2023**; en consecuencia, la Entidad tuvo **como plazo máximo** para regularizar la documentación de las actuaciones preparatorias y los respectivos informes que contengan el sustento técnico - legal de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-GR.CAJ**, **hasta** el **día 07 de setiembre del 2023**, plazo con lo que la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

Entidad **NO CUMPLIÓ** (debiendo considerarse también, que el área usuaria realizó el Pedido de Compra N° 868, de fecha 09 de junio del 2023) tal y como se puede apreciar en el referido expediente; no obstante, por las consideraciones expuestas en la parte precedente de la presente, resulta necesario que la Entidad continúe con el procedimiento para la regularización de la Contratación Directa N° 005-2023-GR.CAJ, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACION DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023, EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM**, por la cantidad de 16,000 galones para la PROVINCIA de Jaén, suministrado por la empresa contratista **SERVICIO MY FRIEND S.A.C.**; sin perjuicio de que, la Entidad deberá realizar el deslinde de la responsabilidad por la demora en la regularización de la contratación en referencia, ello en merito a lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, así también, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en sus conclusiones en la Opinión N° 053-2021/DTN, en lo referente a la Regularización lo siguiente:

> "(…)
> ***3. CONCLUSIONES***
> *3.1. En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo.";*

Que, en lo referente a la Potestad para la aprobación de la Contrataciones Directa, el Gobernador Regional de Cajamarca, cuenta con la facultad de aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023, EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, POR 16,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN**, en mérito a lo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado con la Ley Nº 31433, concordante el numeral 101.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias y la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS, DECLARATORIAS DE NULIDAD DE OFICIO Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, DEDUCTIVO Y/O DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA Y MAYORES METRADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA;

Que, respecto de lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que dicha documentación ha sido remitida por las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Cajamarca (Oficina de Defensa Nacional, Gerencia General Regional, Dirección de Abastecimientos, Dirección Regional de Administración y ésta Dirección), han emitido en el marco de lo estrictamente señalado por la normativa de contrataciones del estado;

Estando a lo dispuesto; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**

Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; y con la visación de **la Dirección de Abastecimiento, Dirección de Administración, Gerencia General Regional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-GR.CAJ, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN - PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES POR CONTRATACIÓN DIRECTA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 059- 2023, EL DECRETO URGENCIA N° 09-2023 Y DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM, POR 16,000 GALONES PARA LA PROVINCIA DE JAÉN**, por el monto de **S/267,360.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, suministrado por la empresa contratista **SERVICIO MY FRIEND S.A.C.,** de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a lo señalado en el numeral 101.4 del artículo 101° del RLCE, en mérito al Informe Técnico N° D17-2023-GR.CAJ-ODN/DLOH, el Oficio N° D1009-2023-GR.CAJ-DRA/DA, Informe N° D40-2023-GR.CAJ-DRA-DA/VJCC y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1246 – N° CCP SIAF N° 1395 y Memorando N° D2019-2023-GR.CAJ/GGR, que aprobó el Expediente de Contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección de Abastecimiento para que realice las acciones orientadas a regularizar las etapas correspondientes del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2023-GR.CAJ**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a este despacho del cumplimiento del marco legal que lo motiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, de conformidad con el primer párrafo del numeral 104 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que se deslinde la responsabilidad correspondiente, por el incumplimiento de los plazos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastamientos, Oficina de Defensa Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C4BKYI**